

TEXTOS Y GLOSAS

Pablo, el indocumentado

La cuestión de la ciudadanía romana del apóstol Pablo ha llamado siempre la atención de exégetas e historiadores. Su importancia radica en distintos motivos. a) Los exégetas, por una parte, quieren conocer mejor la persona de Pablo, así como la incidencia que tuvo su “ciudadanía romana” en la estrategia misionera del apóstol dentro del mundo greco-romano. Al mismo tiempo, es un tema que analizan para determinar el valor y el carácter histórico de algunos aspectos o temas transmitidos en Hechos de los Apóstoles. b) Por otra parte, los historiadores y los estudiosos de derecho romano pretenden obtener información de los pasajes de Hechos referentes a la ciudadanía de Pablo para conocer mejor el sistema jurídico romano del siglo I d.C.

En el año 1998 apareció en esta misma revista un artículo analizando la problemática que planteaba la posesión del derecho de “ciudadana romana” para Pablo¹. Recientemente ha llegado a mis manos para recensión un libro compuesto por una serie de contribuciones sobre la interrelación del mundo cristiano y antiguo. Uno de los artículos estaba dedicado a la posición jurídica de Pablo dentro del impero romano. El artículo en cuestión es: Karl Leo Neothlich, *Der Jude Paulus-ein Tarser und Römer?*, en: Raban von Haehling (Ed.), *Rom und das himmlische Jerusalem. Die frühen Christen zwischen Anpassung und Ablehnung*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt 2000, 53-84. Su autor es un historiador de la universidad de Francfort dedicado a la investigación del mundo greco-romano, quien ya ha publicado temas referentes al mundo judío dentro del imperio: *Das Judentum und der römische Staat. Minderheitenpolitik im antiken Rom*, Darmstadt 1996. Como historiador, deja a parte argumentos teológicos y se centra más en la relevancia de algunas razones históricas aducidas para afirmar la ciudadanía romana de Pablo. Con ello pretende excluir razonamientos, según él, insostenibles o

1. D. ÁLVAREZ CINEIRA, Pablo ¿un ciudadano romano?, en: EstAg 33 (1998) 455-486.

ambivalentes de discusiones posteriores que traten dicha problemática. Es propósito de esta reseña analizar este nuevo artículo, sintetizando las aportaciones hechas por este autor, así como mencionar las lagunas que uno puede descubrir en su argumentación.

La presentación de la figura de Pablo es distinta en Hechos de los Apóstoles y en las cartas auténticas paulinas. Varios exégetas ponen en tela de juicio prácticamente toda la información de Hechos sobre su persona: lugar de nacimiento, educación, juventud, situación social, número y cronología de sus viajes, el traslado a Roma, el fin de su vida... Hechos nos indica en tres pasajes que Pablo poseía la ciudadanía romana (Hch 16,37; 22,22-29; 23,27). Esta información no aparecerá confirmada en otras fuentes hasta el siglo II, aunque tampoco existen noticias de esa época que hubieran cuestionado abiertamente la posesión de su ciudadanía. Porfirio (234-principios del IV) fue uno de los primeros que dudó de la ciudadanía romana de Pablo. También autores cristianos (p.e. Jerónimo) se percataron de la problemática que subyacía en el origen y la religiosidad de la familia, para compaginarlo con la ciudadanía de Pablo. Esos autores intentaron dar alguna solución. ¿Por qué es objeto hoy de discusión? Nuestro autor ve dos razones fundamentales que la crítica ha usado últimamente para cuestionar la posesión de la ciudadanía:

- a) Algunas actitudes paulinas no serían conciliables con el status de un ciudadano romano. Aquí habría que mencionar especialmente los distintos castigos sufridos por Pablo.
- b) La segunda razón para dudar de su ciudadanía es que viene mencionada única y exclusivamente en Hechos. Pero la credibilidad histórica de esta fuente de información es en muchos puntos discutida entre los estudiosos: la fuente de Hech es tendenciosa y la ciudadanía de Pablo tendría una función apologética concreta dentro de la composición total de la obra.

Por eso, Karl Leo hace unas indicaciones sobre la cuestión de las fuentes, y en concreto de Hechos y sus contradicciones con las cartas paulinas. Hechos contiene también contradicciones internas. Por lo que su fiabilidad como fuente histórica es un punto conflictivo de primer rango, especialmente entre los teólogos. Al mismo tiempo la tradición del texto tampoco ha estado exenta de problemas, conservándose una tradición alejandrina (TA) y otra occidental (TO). Así, resalta para nuestro tema el pasaje de Hech 21,39, donde la versión TO no afirma la posesión de la ciudadanía de Tarso para

Pablo: “Soy un judío, un tarso de Cilicia”. Por el contrario, la versión alejandrina afirma la posesión de la ciudadanía de Tarso.

Íntimamente ligada a la problemática de la ciudadanía está la cuestión de los derechos y privilegios que esa otorgaba. El artículo describe brevemente los derechos de los judíos en el siglo I d.C. para pasar a analizar la ciudadanía romana y de las ciudades en las primeras décadas del principado: el modo de obtener la ciudadanía, las posibles asociaciones de distinto tipo con reconocimiento dentro de las ciudades. La posición jurídica de un habitante de una ciudad se orientaba en dos categorías: por su pertenencia a una organización religiosa o civil y por su estatuto jurídico personal. Nuestro autor resalta que cuando el estatuto jurídico personal no correspondía al de ciudadano, entonces la asociación corporativa podía significar una gran diferencia con respecto a los que no poseían derechos jurídicos, y la falta de un derecho personal podía ser compensado por un status de grupo. Así pudieron disfrutar los judíos, que no poseían la ciudadanía de la ciudad, los privilegios de la vida cotidiana que por su pertenencia al judaísmo les otorgaba.

Centrándose en el personaje que nos interesa, Pablo, comenta su situación como *ciudadano de Tarso*. Este punto siempre suscita el eterno interrogante: ¿cómo pudo obtener la familia de Pablo dicha ciudadanía? En conexión con esa pregunta está la cuestión de la procedencia geográfica de la familia, pues no sabemos que existieran centros farisaicos fuera de la madre patria judía. Hay diversas teorías, pero ninguna convincente. Nuestro autor comenta que sobre el caso de Pablo no se puede decir más de lo que se podría afirmar sobre cómo otras familias judías en ciudades helenistas pudieron obtener la ciudadanía de dichas ciudades.

Cuando se usa el concepto de “*polites*” (ciudadano) de dicha ciudad no es claro su contenido y un miembro de la comunidad judía de Tarso se podría designar como “ciudadano” sin serlo en sentido estricto del término. Así 21,39 describe sólo el status normal de los judíos reconocidos por la ciudad. Ese reconocimiento puede ser anclado en el corporativismo pero también podría ser individual. De esta forma se trivializa el principal problema de la ciudadanía de Tarso. ¿Cómo lo consiguió? Según nuestro autor, lo más probable sería el nacimiento como miembro de la comunidad judía, en caso de que él realmente procediera de Tarso. Ante esta posibilidad, uno no debe empeñarse en buscar una concretización de cómo la obtuvo cuando las fuentes tampoco lo indican.

El segundo problema surge a la hora de intentar conciliar la ciudadanía de Tarso, las exigencias ciudadanas, que ésta conllevaba, con la religiosidad de los fariseos. Para ello menciona brevemente la situación jurídica de los judíos

en el s. I d. C.: Los judíos vivían según la tradición de sus padres, lo cual les excluía de la participación en los sacrificios paganos y las fiestas, en las cuales los judíos no estaban obligados a participar. Por consiguiente, Karl Leo concluye que las afirmaciones y reflexiones que afirman que la religión judía era inconciliable con la ciudadanía romana o con la ciudadanía de una ciudad, no tienen ningún fundamento. Sólo plantearía problemas a un judío practicante cuando éste quisiera desempeñar alguna función o cargo público.

Para judíos creyentes se tendría que tratar de una ciudadanía basada o fundada en derechos limitados (en relación a la participación en la vida pública y el derecho pasivo de elección), la cual se obtenía con el nacimiento en una comunidad judía reconocida como tal por las autoridades locales. La cuestión si Pablo era ciudadano de Tarso se muestra por tanto como un problema ilusorio.

Tenemos que decir, que no todos los estudiosos están de acuerdo con esta opinión. Eminentes historiadores (A. Momigliano, V.A. Tcherikover...) creen que la posesión de la ciudadanía de una ciudad (p.e. Alejandría) comportaba la obligación de participar en actos y ceremonias religiosas, las cuales serían abominables para un judío creyente, más para un fariseo. Además, la situación jurídica de las comunidades judías de la diáspora era distinta dependiendo de la región y del periodo, por lo que no se pueden generalizar los datos.

¿Qué significa esto para Pablo y su ciudadanía de Tarso según Hech 21,39? La ciudadanía de Tarso para un judío era siempre limitada, pues las exigencias religiosas limitaban el derecho pasivo (para puestos políticos y religiosos) y hacía incompatible su participación en juegos, fiestas oficiales y competiciones, o porque las autoridades romanas los habían excluido expresamente (PLond 1912).

Por lo que se refiere específicamente a la *ciudadanía romana*, hay que decir que el número de judíos con ciudadanía romana en el primer siglo del imperio es reducido y, en general, se trata de una concesión a gente prominente. No existía todavía la doble ciudadanía. Nuestro autor menciona someramente los derechos de la ciudadanía romana, así como las obligaciones. Opina que la ciudadanía romana no era atractiva para las personas normales del imperio romano oriental sin ambiciones a una carrera pública política. Nuestro autor no nos dice qué entiende él por personas normales. Dado que éstas no poseían la ciudadanía romana ni podían aspirar a ella, es lógico que muchos no se hicieran ilusiones de obtenerla. Pero la carta de Claudio a los alejandrinos (PLond 1912) nos indica claramente cómo varios judíos aspiraban a poseer la ciudadanía de Alejandría. Así que a ningún judío "normal" le hubiera disgustado conseguir la ciudadanía romana, para pasar a formar parte

de la clase privilegiada y gozar de prerrogativas políticas, jurídicas y sociales. En una sociedad clasista y jurídica como la romana, el estatuto jurídico de cada individuo sancionaba las diferencias entre los miembros de la sociedad. Así, en un proceso judicial podían elegir en casos concretos el lugar del juicio, mientras que para los no-romanos era responsable el procurador, o una corte judicial propuesta por el procurador.

Uno de los argumentos que se ha aducido siempre en contra de que Pablo fuera romano, es el hecho de que Pablo sufrió cinco veces el castigo sinagogal judío de la flagelación (2 Cor 11,24). Pablo sería el único ciudadano romano conocido, que estuvo dispuesto a someterse en cinco ocasiones al castigo de la flagelación sinagogal, cuando la sinagoga no era un órgano jurídico que tuviera jurisdicción sobre él². Nuestro autor, sin embargo, opina todo lo contrario, aunque para ello no da ningún argumento: “Los judíos podían aplicar su reglamentación propia que les permitía sus asuntos religiosos, que incluso tenían prioridad frente a intereses de ciudadanía, cuando no se trataba de la pena capital”. Por lo tanto, no constituiría ningún problema judicial el aplicar los azotes sinagogales también a los ciudadanos romanos. Ésta es una idea peregrina de Karl Leo que no tiene ni pies ni cabeza, y para la cual no aduce ninguna prueba. Si bien es verdad que los romanos toleraban el judaísmo como religión, como admitían también otras religiones, no podían consentir que sus ciudadanos fueran castigados por un organismo “extranjero” y que simplemente era tolerado.

Otra cuestión distinta es si los romanos podían ser castigados por las autoridades romanas. Para Karl Leo, los ciudadanos romanos podían ser castigados corporalmente, no simplemente por arbitrariedad de los funcionarios, sino según el sistema legal vigente desde la *lex Valeria* y la *lex Porcia* hasta la *lex Julia de vi publica et privata*. En relación con este tema estaba el derecho de *provocatio*, es decir, la determinación de derechos concretos que estaban relacionados siempre a la *provocatio* en el proceso judicial contra un ciudadano romano. Este concepto se equipara con la *appellatio* para el principado. Analiza las leyes respectivas (Dig. 48,6,7; 48,6,8; Paulus, sent 5,26,1-2). Judicialmente está fuera de duda para nuestro autor que eran posibles los castigos corporales de ciudadanos romanos, tanto un castigo normal después de un proceso como en el marco de una *coercitio* del magistrado. Referente a Pablo, su supuesto derecho de *provocatio* habría podido ser pasado por alto, en cuanto que la acusación era la perturbación del orden público. Todas las

2. Cfr. D. ÁLVAREZ CINEIRA, “Pablo” 409.

formas de castigo público padecidas por el apóstol y descritas en Hech son posibles, según nuestro autor, tanto para romanos como para no-romanos, y no aportan ninguna claridad. Tampoco la presentación de los castigos en 2 Cor 11,24-26 permite obtener alguna clave de solución.

Lo anteriormente dicho, Karl Leo lo aplica a la valoración de los castigos romanos sufridos por Pablo. Aunque fuera romano, podía haber sido castigado corporalmente según derecho. Un problema se plantearía sólo cuando él hubiera apelado, pero entonces también dependería de la fundamentación del castigo. Del encadenamiento, prisión y castigos corporales no se puede sacar nada a favor o en contra de la ciudadanía romana de Pablo.

Posteriormente pasa a analizar someramente los textos de Hechos referentes a la ciudadanía y concluye que el envío a Roma no está fundado en su ciudadanía romana, sino sólo en la jurisdicción objetiva (imparcial, práctica) de la instancia. Es discutible si los judíos tenían derecho de dar muerte a ciudadanos romanos. Una prueba contra la ciudadanía no es este pasaje de Hech 22,22-29, pues Pablo podía temer por su vida en relación a la conspiración que tramaban los judíos contra él, por tanto algo práctico y no jurídico.

El problema que se le plantea a nuestro autor no es nuevo. Es decir, no afirma expresamente (aunque tampoco la niega) que Pablo poseyera la ciudadanía romana, pero admite que fue llevado a Roma encadenado ante el emperador. Entonces si no era ciudadano romano, ¿cómo pudo ser enviado a Roma? Nuestro autor afirma que para el traslado a Roma no necesitaba el derecho *ius provocationis o appellationis*, pues también aparecen otros casos no romanos que fueron enviados ante el emperador. Para el traslado se valdrá de la teoría de Stegemann, quien opina que fue como consecuencia de un procedimiento *extra ordinem*: “Pablo fue trasladado... a Roma para ser procesado, porque él era un personaje político y público relevante, lo que pudo inducir al Procurador a enviar este caso a una instancia superior, a Roma”. La apelación: Pablo insiste en ser juzgado ante una instancia estatal, como ante la que estaba. Ante la insistencia, Festus lo envía a una estancia estatal, al emperador “real”, porque él mismo no sabe ya cómo actuar y no quiere enfadar a los judíos, es decir, para el traslado a Roma no se necesita una apelación/*provocatio* reservada a los romanos, sino cierta importancia política del caso. Por tanto, Pablo es enviado a Roma, no porque apele al emperador, sino porque el Procurador así lo creyó conveniente. Según Karl Leo, el envío de Pablo a Roma radicaba simplemente en la importancia del personaje Pablo, y el cargo que se le imputaba, era el de perturbación del orden público. No obstante, Karl Leo, después de haber leído mi artículo, no explica por qué el apóstol era un persona influyente y distinguida en Siria y Palestina. Parece que llega a esa conclusión simplemente haciendo mención que la nueva doc-

trina había adquirido muchos adeptos en poco tiempo y se habían fundado varias comunidades.

En mi artículo he descrito ampliamente cómo el caso de Pablo era un caso judicial sin importancia para Festo, y cómo Pablo difícilmente sería un personaje político tan relevante en aquella época. Corremos el peligro de valorar y juzgar su persona después de 2000 años de cultura cristiana, donde su persona y legado religioso ha jugado un papel religioso fundamental, especialmente entre los protestantes. Baste aquí decir que Pablo difícilmente podía poseer autoridad o prestigio político en Siria o en Palestina, y máxime cuando los mismos cristianos de Palestina (en su mayoría judeocristianos), después del conflicto de Antioquía, organizaron una misión antipaulina. El mismo Pablo es consciente de que es persona “non grata” entre los cristianos de Jerusalén. Sabe que su misión de llevar la colecta a Jerusalén no es fácil ni cuenta con el éxito, por eso pide a los cristianos que oren por él para que se vea “libre de los incrédulos de Judea” y para que el socorro (colecta) que lleva a Jerusalén sea bien aceptado por los santos (Rom 15,30-31).

Para un gobernador que decretó multitud de condenas a muerte, el asunto de Pablo no tuvo que constituir más que un asunto sin importancia con el que difícilmente habría importunado al tribunal imperial. Es improbable que un gobernador hubiera enviado a un romano por discusiones religiosas o por haber alterado el orden público con el fin de que fuera juzgado por el emperador, dado que eso hubiera mostrado claramente al emperador, que su subordinado era un incompetente que no sabía solucionar un caso tan sencillo. Si Pablo hubiera sido una figura política o un rebelde judío contra los romanos, el gobernador lo habría entregado a sus enemigos los judíos o él se habría encargado de ajusticiarlo, como había hecho con otros personajes o revolucionarios más influyente que Pablo en Palestina sin tener que enviarlos a Roma. La ejecución de revolucionarios o rebeldes en Palestina era una rutina, pero el envío a Roma era la excepción.

Incluso el autor de Hechos, quien hace una verdadera apología de la figura paulina, deja entrever que la importancia del apóstol no podía ser de consideración ni dentro del mundo judío, dado que los mismos judíos de Roma no habían oído hablar de su persona (Hech 28,21s), cuando por otras fuentes sabemos que había una comunicación fluida entre las sinagogas de Roma y Jerusalén. A esto hay que añadir el hecho que la acusación la formulan los mismos judíos contra un judío ante un tribunal, por lo que sería normal que las autoridades de Jerusalén hubieran comunicado el caso a sus correligionarios en la capital del imperio.

Concluye el artículo con la afirmación de que no existe ningún testimonio ni resultado que hiciera absolutamente imposible la posibilidad de la ciudadanía romana para Pablo. Pero tampoco hay un suceso que sólo bajo la premisa de esa ciudadanía lo hiciera comprensible. La respuesta a la cuestión puede ser buscada simplemente en el campo de la probabilidad y la plausibilidad. Hay una serie de argumentos concretos individuales que a primera vista hablan contra la posibilidad de la ciudadanía romana de Pablo, pero que se han mostrado ambivalentes o no sostenibles. De ello no se concluye, sin embargo, que Pablo fuera un ciudadano romano. La probabilidad en cuanto a los hallazgos cuantitativos sobre los judíos en Asia Menor y Siria con ciudadanía romana indican en conjunto lo contrario. En una época en que el judaísmo siro-palestinese constituía un factor de agitaciones políticas y militares, habría necesitado un motivo extraordinario para que la familia hubiera obtenido la ciudadanía desde su nacimiento, sobre lo que no se encuentra en Pablo nada concreto. Tampoco sirven las especulaciones sobre el nombre, el conocimiento del latín, ni las especulaciones sobre adquisición de la ciudadanía romana mediante la “manumisión”.

El artículo deja todo en el aire y en la mera posibilidad. Es probable que Pablo fuera romano, aunque también es plausible que no fuera. Yo creo, que haciendo una lectura crítica de los pasajes de Hechos y de los acontecimientos narrados en las cartas, hay que afirmar que Pablo no poseyó la ciudadanía romana. No es aquí el lugar de volver a explicar otra vez los argumentos. Los motivos por los que el autor de Hechos presenta a Pablo como el “ciudadano romano” que al mismo tiempo es el mejor cristiano, tiene visos y tintes de ser una imagen propagandista y apologética. El cristianismo no está en oposición con el ser romano, y no constituye ningún peligro para el imperio.

DAVID ÁLVAREZ CINEIRA
Estudio Teológico Agustiniano
Valladolid